

LEY N.º 612

Exoneración de derechos
á ciertos materiales de cons-
trucción y á otros destinados
á la provisión de
agua potable.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Durante diez años

contados desde la promulgación de la presente ley estará libre de derechos fiscales la importación del material metálico conocido con el nombre "Spande metal;" de las vigas y dispositivos metálicos que se emplean en las construcciones de cemento armado; y de las cañerías de fierro de cerámica y de gres destinadas á la provisión de agua potable y servicio de desagüe de las poblaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.— *Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Germán Arenas*.